

**Oficio: 500-05-2023-21522**  
**Folio: 5291109**

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que al contribuyente que se enlista a continuación, en su momento, le fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitió, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del referido precepto, al contribuyente de referencia se le notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

**Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
			Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		
			Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	PAFI30422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-73-05-12-03-2021-7371 de fecha 07 de julio de 2021			09 de julio de 2021	04 de agosto de 2021		

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento	
1	PAFI30422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura

**Oficio: 500-05-2023-21522**  
**Folio: 5291109**

-2-

Por lo anterior, el nombre o razón social de la contribuyente a la que se le notificó la citada resolución fue agregada al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	PAFI30422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-05-2021-26102 de fecha 15 de octubre de 2021	04 de noviembre de 2021

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medio de defensa del cual se concluyó con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	PAFI30422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	Juicio de Nulidad 31068/21-17-02-2	14 de julio de 2022	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-73-05-12-03-2021-7371 de fecha 07 de julio de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".

En virtud de lo antes expuesto, y en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de septiembre de 2023, recaída a la Queja interpuesta por la parte actora en el juicio contencioso administrativo con número de expediente 31068/21-17-02-2, así como, a la sentencia definitiva de fecha 14 de julio de 2022, pronunciada en los autos del referido juicio, por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se informa que, como consecuencia del medio de defensa señalado en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esa contribuyente, ha quedado sin efectos.

Finalmente, se informa que, el hecho de que la contribuyente antes señalada haya obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no le exime de la responsabilidad que tenga respecto de otros comprobantes fiscales que haya emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

**Atentamente.**

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma:

**LC. Susana Herrera Maldonado**  
Administrador de Fiscalización Estratégica 7



**Firma Electrónica:**

QKseWzVmoHDeVZ3FnQBI7pLMUzaY4HIGeZNI3dY5m6U85Oan7FQxPpFx8Hba6V2W9TOyv4yxLZGkMaW0rb1LV8zQDKEBMmrN4hoHlgu5tgCnikT5dkSUKpHwLRPmlGeV9E055 uGs4S2f4VhC+mSwMqp7oZzMYEN2n97uJlZDipDalJJAnTMOX4fLSFBIAa2dNBZuE3zpWR35d0cGcmYERXAuRPIAHFFAFz5Lbjq70rymGse6izb54X/MFI25zxH4XJK3t5ZDCN0sEkC82s wAnYcyBstMOCmNhuriULDCK0buOuxoHtNrQhVIsdJp9u6TCLRL0KzQ0Pqkq0WxwDQ==

**Cadena original:**

||PAFI30422DS7|P & F ADVISORS, S.C.|500-05-2023-21522|12 de octubre de 2023|10/12/2023 4:04:15 PM|000010888888000003||

**Sello digital:**

Rrpl+5lXqa9c8FIAGwTRbGslJ0EYstGFMdpfX22rWRrMT6h775DFI5ENNpbjV0xlcx628HZupA93mNmrKnpjYYVgI84tML/SjpXwZogbbguo7SsY9gle550sZpGbek7FUKsuiRVcEEI2D6m GbvrikUhsVRjfsiQinFPRCoUU=

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto, séptimo y 17-D, tercero y décimo primer párrafos del Código Fiscal de la Federación Vigente.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.*